

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-00053-2024 del 02 de enero de 2024, el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.600.802, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PLASTI AMERICA CENTER N°2** con Nit. 7600802-0, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el predio denominado “FINCA LA PLAYA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-5257, ubicado en la vereda El Salado, en el municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00041-2024 del 05 de enero de 2024.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 02 de febrero del año en curso, generándose el radicado CS-01443-2024 del 15 de febrero del 2024, donde se solicita allegar información adicional.

3. Que por medio del radicado CE-05996-2024 del 11 de abril de 2024, la parte interesada, solicita prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo precitado. Solicitud concedida a través del Auto AU-01090-2024 del 17 de abril de 2024.

4. Que mediante radicado CE-09805-2024 del 17 de junio de 2024, el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, allega lo requerido en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

4.1 Revisada nuevamente la documentación presentada, se concluye que nuevamente es necesario requerir a la parte interesada en aras conceptuar sobre el trámite ambiental, por lo que a través de un informe técnico remitido bajo el radicado CS-07534-2024, se solicita al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO** allegar información adicional.

5. Que por medio de la correspondencia externa CE-15093-2024 del 10 y CE-15107-2024 del 10 de septiembre de 2024, se hace entrega de lo solicitado.

6. Que personal de la Corporación, procede a realizar verificación de lo allegado, generándose el informe técnico **IT-06246-2024 del 18 de septiembre de 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La Empresa Pastiamericana Center N°2 tiene como su actividad principal la venta al por mayor de productos plásticos para las empresas y hogares.

Las aguas residuales serán generadas de las actividades domésticas y prestación de servicios de uso como unidades sanitarias (8), lavamanos (4), duchas (8) y pocetas (2). La Empresa cuenta con doce (12) empleados distribuidos en diferentes áreas y asignados en 3 turnos de trabajo.

El sistema de tratamiento que se encargará de tratar las aguas residuales domésticas por medio de un sistema séptico de trampa grasas, pozo séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, estos últimos dos integrados en una capacidad de 3000 L. Cuenta con un punto de descarga que corresponde a la confluencia las aguas residuales provenientes del

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

sistema séptico integrado y la trampa gradad, las cuales son dirigidas a la fuente hídrica El Salado.

En cuanto a su ubicación geográfica, la empresa se localiza en las coordenadas Latitud 6° 17'26"N Longitud 75°27'11"W en la vereda El Salado del municipio de Guarne Antioquia.

En la caracterización del vertimiento se informa que considera un vertimiento asociado con el diseño del STARD de PLASTI AMERICA CENTER N°2, donde se utilizará un caudal de 0,02 L/s como caudal máximo horario.

En la empresa se utiliza agua para el enfriamiento de las maquinas que moldean el plástico y estas son recirculadas y no se descargan a cuerpo hídrico o al suelo, por lo que el permiso solicitado es únicamente para las aguas residuales domésticas.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la bodega de producción y en la vivienda existente se cuenta con un sistema de tratamiento cilíndrico horizontal prefabricado en Polietileno Lineal de alta resistencia al impacto, divididos en su interior en cámaras que conforman el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

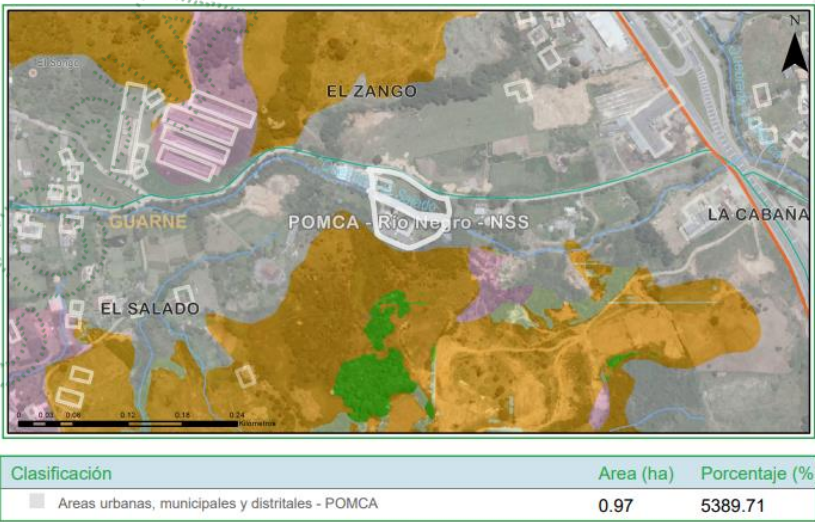
Fuente de abastecimiento:

El predio identificado con FMI 020-5257 de acuerdo al radicado de la solicitud cuenta con servicio de Acueducto veredal, suministrado por el Acueducto San Isidro

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** En el documento denominado “Usos del suelo” entregado mediante radicado CE-00053-2024, en el cual se en que se conceptúa la actividad solicitada de “Construcción de Bodega industrial” como zona de actividad: Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Residenciales. Y de acuerdo al artículo 233 en el párrafo 1. Se tiene “En los suelos suburbanos y corredores viales suburbanos, cuyos propietarios tengan áreas menores a 2 hectáreas (2 ha), podrán desarrollar actividades industriales en predios no menores a dos mil metros cuadrados (2000 m2)”
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** No aplica

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo:



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

La definición de los determinantes ambientales es:

- Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Acuerdo 251 de 2011:

Por el límite de los predios discurre la Quebrada La Marinilla, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”

➤ Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, aunque el el cuerpo receptor del vert

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

La Empresa cuenta con un (1) Sistema de Tratamiento de Agua Residual de tipo doméstico producto del uso de unidades sanitarias (8), lavamanos (4), duchas (8) y pocetas (2). Cuenta con doce (12) empleados distribuidos en diferentes áreas y asignados en 3 turnos de trabajo

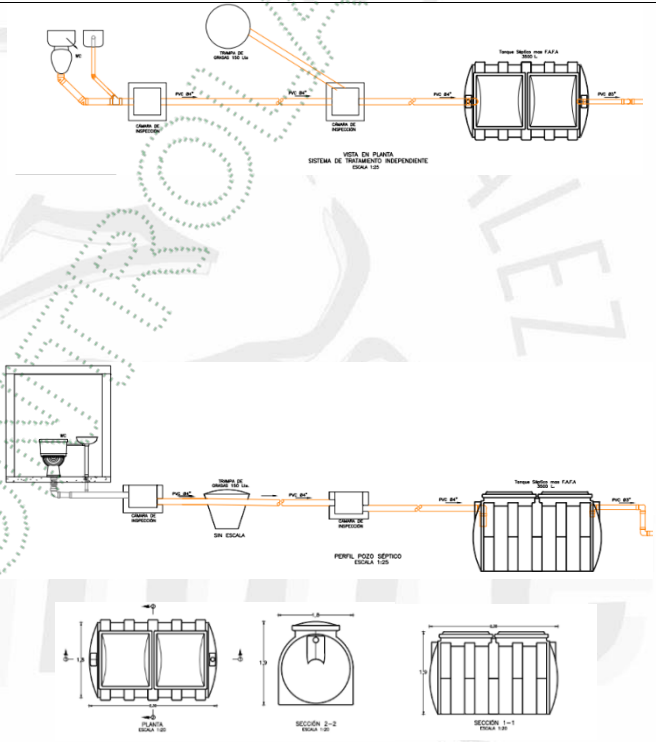
DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

- STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_		Terciario: __		Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	11,40 4	6	17	27,24 8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trama de grasas	Diámetro: 0,5 m Altura 0,6 m Volumen: 150 L TRH: 22 horas						
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Volumen Total: 3500 L Volumen Primera cámara: 1522 L						
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen Segunda cámara: 989 L Volumen FAFA: 989 L						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Diámetro: 1,9 m Longitud: 2,3 m TRH: 22 horas Volumen útil: 1,35 m³
Manejo de Lodos	STARD	El sistema residual de la empresa Fibra Industriales deberá ser manual o mediante bombeo. Mediante válvulas de purgas para su mantenimiento. No se descarta que llegado el momento y así se requiera los lodos podrán ser entregados a una Empresa que haga un manejo adecuado de dichos lodos en la Región y que pueda certifica
Otras unidades	No aplica	No aplica
Esquema del STARD	Trampa de grasas + pozo séptico + FAFA	 The diagram illustrates the STARD system components and their connections. It includes a 'VISTA EN PLANTA SISTEMA DE TRATAMIENTO INDEPENDIENTE ESCALA 1:20' showing the layout of the grease trap, septic tank, and FAFA unit. Below this, a 'PERFIL, POZO SÉPTICO ESCALA 1:25' shows the vertical profile of the septic tank. At the bottom, three cross-sections are shown: 'PLANTA ESCALA 1:20', 'SECCIÓN 2-2 ESCALA 1:20', and 'SECCIÓN 1-1 ESCALA 1:20'. The system is labeled 'Trampa de grasas + pozo séptico + FAFA'.

Se informa que el STARD se compone de un sistema de trampa grasas, pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), **estos últimos dos integrados en una capacidad de 3000L.**

Para el diseño en el que se calcula un volumen de 3500 L, se evalúa la fórmula utilizada por Rotoplast

$$V = N * D * 2$$

Donde:
N: Número de perdonas
D: Dotación
2: Factor de cálculo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Teniendo distribuidos los doce empleados para 3 turnos, más la persona residente de la vivienda (1), se estima un volumen de 1500 L, por lo que el sistema es adecuado para la cantidad de personas existentes.

Revisión RAS:

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	Cumple
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Cumple
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Cumple

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación												
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple												
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	No aplica												
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	No aplica												
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.	No aplica												
<table><tr><th>Volumen útil (m³)</th><th>Profundidad útil mínima (m)</th><th>Profundidad útil máxima (m)</th></tr><tr><td>Hasta 6</td><td>1,2</td><td>2,2</td></tr><tr><td>De 6 a 10</td><td>1,5</td><td>2,5</td></tr><tr><td>Más de 10</td><td>1,8</td><td>2,8</td></tr></table>	Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple												
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Cumple												
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple												
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	Cumple												
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto,	Cumple												

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación
para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m³, por cada 0.1 m³/día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

El vertimiento se realiza a fuente de agua:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Quebrada El Salado	Q (L/s): 0,02	Doméstico			Intermitente			<u>24</u> (horas/día)*	<u>30</u> (días/mes)*
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X					LATITUD (N) Y			Z:
		75	27	10,944	6	17	27,187	2167		

*Información proporcionada telefónicamente

b) Características del vertimiento:

Se indica que el vertimiento será solamente de tipo doméstico, generado por el personal de las diferentes áreas de la empresa y el generado en la vivienda.

Se presenta la caracterización de ARD. Se evidencia el certificado del responsable del muestreo para el tipo de aguas de acuerdo a lo entregado mediante radicado CE-09805-2024 del 17 de junio de 2024

Tabla: Características del vertimiento de la actividad de ARD generada por la empresa y la actividad compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,96 ± 0,03	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180,00	31 ± 2	SI

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,00	7,2 ± 0,6	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	10,5 ± 8	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,0	0,1 ± 0,01	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<1,0 ± ND	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,326 ± 0,011	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,0 ± ND	Reportado
Compuestos de fósforos				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	4,645 ± 0,283	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,144 ± 0,051	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	< 2,250 ± ND	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	< 2,250 ± ND	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	3,6 ± 1,5	Reportado
Generales				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	22,1 ± 1,1	Reportado

Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento denominado “MODELACION_CALIDAD_STARD_PLASTIORIENTE_QDA_EL_SALADO” entregado mediante los radicados CE-15093-2024 del 10 de septiembre de 2024 y CE-15107-2024 del 10 de septiembre de 2024 es acorde con los Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al Fuente Hídrica Superficial.

En el modelo Qual2Kw se encuentra que:

Predicción y valoración de los impactos: Para la identificación y valoración de los impactos del STARD, se empleó el modelo de simulación QUAL2KW o Q2K, versión 5, definiendo como área de influencia directa 5,41 Km² (541 Ha) (área de drenaje), un tramo de 400 m (0,4 Km) hasta la desembocadura en la Quebrada La Mosca.

Longitud de la zona de mezcla = 11,28 m Se presenta la posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se concluye que:

“La construcción y entrada en operación del STARD contribuye al cumplimiento de los objetivos de calidad planteados por CORNARE en su jurisdicción, específicamente para el parámetro DBO₅ y SST de la corriente”

“...los resultados obtenidos para el escenario de modelación más desfavorable (E2), en caso de presentarse un evento que implique la salida de funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deben atender las medidas establecidas y plasmadas en un Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos (PGRMV), ya que es evidente la afectación que se genera sobre el cuerpo de agua si no se realiza el tratamiento a las aguas residuales generadas”

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No se reporta

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: cumple con los Términos De Referencia de la Res. 1514 del 2012.

Con el fin de conocer y evaluar los riesgos fue utilizado el método norma UNE “análisis y evaluación del riesgo Ambiental”, esta calificación arrojó como resultado 90% clasificado como excelente. Se proponen medidas de mitigación de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y un proceso de manejo de desastres.

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 6,6	DBO ₅ (mg/L): <25	Nitrógeno Total (mg/L): <5	Fosforo Total (mg/L): 0,112	pH: 7,7	SST (mg/L): 12,7
		Grasas y Aceites(mg/L): <10	Coliformes Fecales (UFC/100ml): 68	SAAM mg/L: NR	Temperatura (°C): 19,8	Material Flotante (Presencia/Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 226
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 6,6	DBO ₅ (mg/L): <25	Nitrógeno Total (mg/L): <5	Fosforo Total (mg/L): 0,112	pH: 7,7	SST (mg/L): 12,7
		Grasas y Aceites(mg/L): <10	Coliformes Fecales (UFC/100ml): 68	SAAM mg/L: NR	Temperatura (°C): 19,8	Material Flotante (Presencia/Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 226

Nota: por la homogeneidad presentada en la fuente hídrica se asumen las mismas características aguas arriba y aguas abajo del vertimiento.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 08 de febrero de 2024, en compañía de Aleida Amparo Agudelo Q (Asesora Ambiental) y Orlando Antonio Duque (Interesado en la solicitud) y por parte de la Corporación David Mazo y Andrea Villada, se identificó que se cuenta con un STARD en funcionamiento y con descarga al agua, y se informó que anteriormente se contaba con un

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

sistema de tratamiento en mampostería, el cual fue cerrado debido a su vida útil. A continuación, se presenta registro fotográfico de las instalaciones y el sistema.



Empresa y Vivienda



Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Sitio de descarga a fuente hídrica

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el documento denominado “INFORME PLAN DE VERTIMIENTOS PLASTIAMERICA CENTER 2 053180335471” entregado mediante radicado CE-09805-2024 Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012. Se realiza la identificación de la vulnerabilidad en el componente físico, biótico y social

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No aplica

CASOS PARTICULARES: No aplica

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. CONCLUSIONES

- La Empresa Pasti Americana Center N°2 tiene como su actividad principal la venta al por mayor de productos plásticos para las empresas y hogares.
- El predio identificado con FMI 020-5257 de acuerdo al radicado de la solicitud de cuenta con servicio de Acueducto veredal, suministrado por el Acueducto San Isidro
- El concepto de usos del suelo proporcionado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Guarne conceptúa la actividad solicitada de “Construcción de Bodega industrial” como zona de actividad: Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Residenciales. Y de acuerdo al artículo 233 en el parágrafo 1. Se tiene “En los suelos suburbanos y corredores viales suburbanos, cuyos propietarios tengan áreas menores a 2 hectáreas (2 ha), podrán desarrollar actividades industriales en predios no menores a dos mil metros cuadrados (2000 m²)”
- De acuerdo del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 el área en el que se encuentra el predio corresponde a urbanas, municipales y distritales.

Por el límite de los predios discurre la Quebrada La Marinilla, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011

- Se presentan los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales Domésticas – STARD
- En el predio se genera aguas residuales domesticas asociadas a producto del uso de unidades sanitarias (8), lavamanos (4), duchas (8) y pocetas (2). Cuenta con doce (12) empleados distribuidos en diferentes áreas y asignados en 3 turnos de trabajo
- El usuario presenta caracterización del vertimiento, dando cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 en lo relacionado al cumplimiento de los valores máximos permisibles.
- No se presenta estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga y estructura de disipación del vertimiento, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla
- Se reportan las características de la fuente receptora del vertimiento aguas arriba del vertimiento. Por la homogeneidad presentada en la fuente hídrica se asumen las mismas características aguas arriba y aguas abajo del vertimiento
- Se presenta la modelación en el modelo Qual2Kw.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con los Términos De Referencia Para La Elaboración De La Evaluación Ambiental Del Vertimiento, de la que trata los Decretos Nos 1076 De 2015, 050 de 2018 DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al Fuente Hídrica Superficial
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con los Términos De Referencia de la Res. 1514 del 2012...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PLASTI AMERICA CENTER N°2**.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: **"... Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06246-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.600.802, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PLASTI AMERICA CENTER N°2** con Nit. 7600802-0, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el predio denominado **“FINCA LA PLAYA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-5257, ubicado en la vereda El Salado, en el municipio de Guarne.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas STAR**, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	27	11,40 4	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trama de grasas	Diámetro: 0,5 m Altura 0,6 m Volumen: 150 L TRH: 22 horas				
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Volumen Total: 3500 L Volumen Primera cámara: 1522 L				
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen Segunda cámara: 989 L Volumen FAFA: 989 L Diámetro: 1,9 m Longitud: 2,3 m TRH: 22 horas Volumen útil: 1,35 m³				
Manejo de Lodos	STARD	El sistema residual de la empresa Fibra Industriales deberá ser manual o mediante bombeo. Mediante válvulas de purgas para su mantenimiento.				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		No se descarta que llegado el momento y así se requiera los lodos podrán ser entregados a una Empresa que haga un manejo adecuado de dichos lodos en la Region y que pueda certifica
Otras unidades	No aplica	No aplica
Esquema del STARD	Trampa de grasas + pozo séptico + FAFA + Filtro	

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Quebrada El Salado	Q (L/s): 0,02	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)*	_30_ (días/mes)*	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	10,944	6	17	27,187

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo segundo: INFORMAR al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, para que presente en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Certificado de constancia que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-5257 cuenta con acueducto veredal suministrado por el Acueducto San Isidro.
2. Respecto a la estructura de descarga con el fin de evaluar la autorización para la obra de descarga:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería		
Nombre de la Fuente:		Duración de la Obra:			Vigencia del permiso de vertimientos
Coordenadas			Longitud(m):		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	
				Pendiente Longitudinal (m/m):	
				Capacidad(m3/seg):	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
				Cota Batea (m)	
Observaciones					

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe acatarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o

cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180443142

Proyectó: Maria Alejandra G. Fecha: 20/09/2024

Técnico: Andrea Villada

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04